

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de enero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.123**

REFERENCIA: VERBAL- CANCELACIÓN DE HIPOTECA y/ EXTINCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: HECTOR MARIO FERNANDEZ CC. 16.670.967
BETTY CECILIA BOCAGRANDE DURAN CC. 31.953.652
DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00043-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se revisa el presente proceso VERBAL de CANCELACIÓN DE HIPOTECA; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP, 391 ibídem y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario,, si bien se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Sírvase determinar la cuantía de las pretensiones, teniendo en cuenta el monto de la obligación u obligaciones que pide extinguir por prescripción o cancelar (art. 82 C.G.P.).

3.- Deberá adecuar las pretensiones, en el sentido de indicar claramente si lo que pretende es un proceso de cancelación de hipoteca o de prescripción de la obligación, por consiguiente, deber adecuar las pretensiones de la demanda. De igual forma deberá ajustar el poder. Tenga en cuenta que si lo que se busca es la prescripción de una obligación (derecho de crédito) y, en consecuencia, la cancelación del contrato de hipoteca que la garantiza (derecho real accesorio) así deberá adecuar las pretensiones (Núm. 4 Artículo 82 del Código General del Proceso).

4.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envió del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha

carga procesal, allegar constancia del envío del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 25 DE ENERO DEL 2024
GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f1ecca5ba604d6e21c82b7b4ad24f4f9f0ea5746b3f70dc4c518c425cc420f**

Documento generado en 24/01/2024 07:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>